PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Licenciado Antonio Mazari Benítez, Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 22 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos y en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual, Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, Código de Conducta del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

Exposición de motivos

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, que laceran contra la integridad y dignidad de las personas, no son deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o vergonzosas, vulneran el derecho a la libertad psicosexual de las personas, siendo las mujeres el sector más afectado por esas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, la obligación ética de ser portavoces de la integridad de la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

Ante esta realidad, el suscrito Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y HOMBRES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

El Instituto de la Defensoría Pública de Estado de Morelos asume el compromiso de cero tolerancia ante cualquier tipo de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual así como cualquier forma de violencia contra las mujeres en nuestra institución, pues estos comportamientos constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, además de atentar contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas y en nuestra Institución son consideradas una grave infracción que dará lugar al inicio de un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Bajo este contexto, en el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público que se realice dentro del Instituto de la Defensoría Pública de Estado de Morelos, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas. En ese sentido, las personas servidoras públicas adscritas a esta Institución, deberán abstenerse - en el ejercicio de sus funciones - de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Cualquier persona podrá presentar denuncias cuando se vulnere cualquiera de las reglas de integridad.

De forma enunciativa, más no limitativa, este Organismo prohíbe dentro del ámbito laboral las conductas que se detalla a continuación:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de expresiones del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones.
- Tener comportamientos indebidos o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales.
- Dar o recibir regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus intenciones o intereses sexuales, o de alguna otra u otras personas.
- Invadir, observar o espiar los espacios de una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cabio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que el usuario acceda a tener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacita otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Enviar comentarios relacionados con historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, imágenes, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones, audios, vídeos, textos, objetos con imágenes, estructuras y todo tipo de construcción multimedia de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Toda forma de violencia o falta de respeto a la dignidad de las personas.
- Cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, implican responsabilidades de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que laboran en el Instituto de la Defensoría Pública de Estado de Morelos, a cumplir con el compromiso ético y conducirse bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Se emite el presente pronunciamiento con el propósito de erradicar todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual.

El presente pronunciamiento entra en vigor a partir de su suscripción, publíquese en la página web oficial de la Institución para su debida difusión y cumplimiento.

Cuernavaca, Morelos a 01 de febrero del 2023.

LIC. ANTONIO MAZARI BENITEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

AMB/dceh